



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Restitución inmueble. 110014003004-2020-00723-00.

Confirmación. 83478.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

1. Actuando a través de apoderado judicial Adriana del Pilar Sánchez Fernández presentó demanda contra Central de Carbones, Minerales y Fuente de Energía - Carbocen S.A.S., alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del apartamento 902 de la torre 1, parqueadero 25 del sótano 2 y depósito 57 ubicados en la avenida carrera 58 # 138-63 de Bogotá.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 18 de enero del 2021, la parte demandada se notificó mediante aviso, como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término, el Juzgado procede conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Consideraciones.

1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen, lo que faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvirtió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las

mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre Adriana del Pilar Sánchez Fernández, en calidad de arrendadora y Central de Carbones, Minerales y Fuente de Energía - Carbocen S.A.S., en calidad de arrendataria, respecto de apartamento 902 de la torre 1, parqueadero 25 del sótano 2 y depósito 57 ubicados en la avenida carrera 58 # 138-63 de Bogotá.

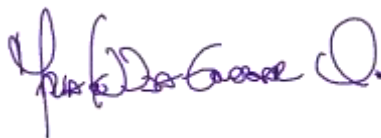
Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir los mencionados inmuebles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando los inmuebles al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$2'200.000 M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 22 Hoy 25 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**558780baab95c6e6f8af9b52aa1188816e1bfdcc0837832f3f179c99
ab98dd7e**

Documento generado en 21/05/2021 07:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**